



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019  
ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA, ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con la copia certificada del expediente de la controversia constitucional al rubro citada. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada del mismo, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero.** La Síndico del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su demanda impugna lo siguiente:

**"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones y aportaciones federales que le corresponden al municipio de Tantoyuca, Veracruz, por el concepto de Ramo 33, misma que es el:**

**1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF por la cantidad de \$20,908,072.00**

RECURSOS FALTANTES DE MINISTRAR	FECHA EN QUE DEBIERON SER DEPOSITADOS	ADEUDO AL MUNICIPIO
FISM-DF mes de octubre	Noviembre de 2016	\$20,908,072.00
		\$20,908,072.00

**Mismos que desde la pasada administración del Gobierno Estatal fueron entregados al Estado a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y nunca fueron ministrados a las arcas municipales.**

**2. Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones y aportaciones federales que le corresponden al municipio de Tantoyuca, Veracruz, por el concepto de Ramo 33, misma que es el:**

**1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF por la suma de \$ 20,908,072.00 (veinte millones novecientos ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N)**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 144/2019**

RECURSOS FALTANTES DE MINISTRAR	DE	FECHA EN QUE DEBIERON SER DEPOSITADOS	ADEUDO AL MUNICIPIO
FISM-DF octubre	mes de	Noviembre de 2016	\$20,908,072.00
			\$20,908,072.00

Que le corresponden al municipio que represento, no obstante que desde el año dos mil dieciséis, que estas le fueron transferidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sin ser enteradas al día de hoy a las arcas municipales.

**3. Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo 33, misma que es el:**

**1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF por la suma de \$20,908,072.00 (veinte millones novecientos ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N)**

RECURSOS FALTANTES DE MINISTRAR	DE	FECHA EN QUE DEBIERON SER DEPOSITADOS	ADEUDO AL MUNICIPIO
FISM-DF octubre	mes de	Noviembre de 2016	\$20,908,072.00
			\$20,908,072.00

**4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones y aportaciones federales que le corresponden al municipio de Tantoyuca, Veracruz, por el concepto de Ramo 33, misma que es el:**

**1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF por la suma de \$20,908,072.00 (veinte millones novecientos ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N) detallados a continuación:**

RECURSOS FALTANTES DE MINISTRAR	DE	FECHA EN QUE DEBIERON SER DEPOSITADOS	ADEUDO AL MUNICIPIO
FISM-DF octubre	mes de	Noviembre de 2016	\$20,908,072.00
			\$20,908,072.00

**Así como también se le condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada."**

**Segundo.** La parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

**"CAPÍTULO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS Y OMISIONES RECLAMADOS. --- (...) --- En ese orden de**



### INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*ideas, visto que en el presente asunto, el Municipio que represento cumple con los requisitos exigidos por la Ley para que se conceda la suspensión de los actos que se reclaman de legales, se ruega a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que conceda la misma y siguiendo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, señale con precisión sus alcances y efectos, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva, por lo que se ruega que la medida cautelar debe ser para el efecto de que:*

*1.- De forma inmediata el Gobierno del Estado de Veracruz y las autoridades aquí demandadas, entreguen al Municipio de Tantoyuca, Veracruz, los fondos federales correspondientes a los recursos correspondientes al concepto del Ramo 33, en lo particular a:*

*1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF por la suma de \$ 20,908,072.00 (veinte millones novecientos ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N), como se desglosa a continuación:*

RECURSOS FALTANTES DE MINISTRAR	FECHA EN QUE DEBIERON SER DEPOSITADOS	ADEUDO DEL MUNICIPIO
FISM-DF mes de octubre	Noviembre de 2015	\$20,908,072.00
		\$20,908,072.00

*Haciendo un monto de: \$20,908,072.00 (veinte millones novecientos ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N), que le corresponden y que son materia de la litis constitucional, mismo que los demandados ya recibieron por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde hace meses, pues de no concederse en este sentido la suspensión, se pondría en riesgo la operación de todas las funciones municipales por la falta de recursos, lo que se traduce en que no se podría ejercer las obligaciones constitucionales del Municipio, tanto materiales como económicas, lo que sin duda pone en riesgo el derecho humano al desarrollo social de los ciudadanos que habitan en Tantoyuca, Veracruz, el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo el imperio del Municipio aquí actor y se pone en riesgo la prestación de los servicios públicos municipales, además de perjudicar gravemente tanto a los ciudadanos residentes como a los visitantes, afectando también con ello el ingreso de divisas y, consecuentemente, la economía nacional, pues en dicho Municipio se localiza uno de los destinos turísticos internacionales más importantes del estado.”*

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019**

constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

En el caso concreto, de la relación de antecedentes de la demanda y de los términos en la que el Municipio actor solicita la suspensión, se advierte que su pretensión con la gestión de la medida cautelar tiene por objeto que se le entreguen, por parte de las autoridades demandadas, la partida presupuestal etiquetada con el rubro Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF, y que manifiesta, hace un total de \$20,908,072 (veinte millones novecientos ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Atento a lo anterior, **no ha lugar a conceder la suspensión solicitada**, en virtud de que hasta que se analice el fondo del asunto podría generarse a su favor un derecho para hacer exigible el cobro correspondiente, por lo que mientras esto no ocurra, por el momento resulta improcedente constituir a su favor una ministración recursos financieros respecto de los cuales todavía no se ha demostrado que proceda su pago.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, el criterio del Tribunal Pleno cuyo texto es el siguiente:

**“Época: Novena Época  
Registro: 170007  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVII, Marzo de 2008  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 27/2008  
Página: 1472**

**SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.** *La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-3

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019

*las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

En consecuencia, atento a lo razonado con antelación, se

### ACUERDA

Único. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio actor en los términos precisados en este acuerdo.

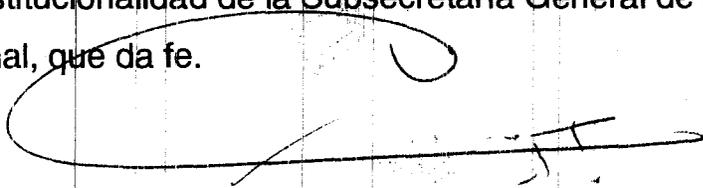
Notifíquese por lista y mediante oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República; al Municipio de Tantoyuca y a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus residencias oficiales.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencias en las ciudades de Tuxtla y Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tantoyuca y a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, todos de dicha entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019**

numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos números 328/2019 y 355/2019**, respetivamente, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



*Min / A 2*

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 144/2019, promovida por el Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

CASA

